

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ICAP
Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, ANTAI**

El Instituto Centroamericano de Administración Pública, en adelante denominado "ICAP", con sede en Curridabat, Costa Rica, cédula jurídica tres – cero cero tres- cero cuatro cinco uno dos tres, existente mediante ley especial número dos mil ochocientos veintinueve, publicada en La Gaceta de la República de Costa Rica, número doscientos cuarenta y uno del martes veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que crea la Escuela Superior de Administración Pública de América Central, hoy día denominado Instituto Centroamericano de Administración Pública; aprobada en la República de Panamá mediante ley número cincuenta y uno, publicada en La Gaceta Oficial número 15.826 del viernes diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, representado para efectos por su Director, el señor Alexander López Ramírez, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad No. 602200523, Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Oslo, Noruega, Especialidad en Ambiente y Desarrollo Económico, domiciliado en Heredia, Costa Rica; y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en adelante denominado "ANTAI", ubicado en Calle Roberto F. Chiari 713, Ancón, Panamá, representado para estos efectos por la Magister Elsa Fernández A., mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad No. 8-720-296, actuando en su condición de Directora General y Representante Legal de la ANTAI, domiciliada en Calle Roberto F. Chiari 713, Ancón, Panamá, en su calidad de Directora General.

EXPONEN

PRIMERO: Que el ICAP es un organismo internacional regional al servicio de la región centroamericana, creado en 1954 por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana en calidad de Observador, en el marco de las Naciones Unidas e impulsado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Sus propósitos fundamentales son el desarrollo de los recursos humanos del sector gubernamental de la Región, la colaboración con los gobiernos miembros en el estudio e implementación de reformas para modernizar las administraciones públicas y promover la integración centroamericana. El ICAP es la Secretaría Técnica del Foro de la Función Pública de Centroamérica y el Caribe.

SEGUNDO: Que la ANTAI es la encargada de promover políticas de transparencia y acceso a

la información en la gestión pública, como componente que fortalezca la prevención de la corrupción, a fin de lograr el desarrollo de un modelo de gestión de calidad y de rendición de cuentas, eficiente y eficaz que propicie la participación ciudadana.

Que es una institución pública, descentralizada del Estado, que actúa en plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, es el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

Que dentro de su estructura orgánico-administrativa la ANTAI cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente documento, por lo que su titular asiste a la firma del presente instrumento.

TERCERO: Que las entidades firmantes tienen propósitos comunes y coinciden en su interés por establecer una relación de colaboración orientada por los siguientes objetivos:

- Desarrollar proyectos de investigación, asistencia técnica, formación, docencia y capacitación de recursos humanos, orientados a fortalecer las políticas, contribuir con la equidad y el cumplimiento de los derechos de la República de Panamá. Sin perjuicio de lo cual, tanto ICAP como ANTAI podrán acordar la ejecución de programas específicos en otras materias de interés.
- Estimular la cooperación interinstitucional para el desarrollo de recursos humanos, la innovación en la gestión pública, la transparencia y acceso a la información.
- Colaborar en los esfuerzos de modernización de las administraciones públicas, para satisfacción de las exigencias del ciudadano y del nuevo perfil del Estado, de acuerdo con los retos del entorno.
- Propiciar espacios para la colaboración académica y científica que contribuya a la transferencia de habilidades, capacidades y formación de funcionarios públicos para la adecuada gestión del conocimiento, capaz de mejorar la calidad de productos y servicios, la atención al cliente, el uso eficiente de los recursos, la gestión de la innovación, la reinención de procesos, la comunicación efectiva, etc.

En atención a todo ello, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación bajo las condiciones estipuladas a continuación.

CLAUSULAS

Primera. El objetivo de este Convenio de Cooperación Interinstitucional es definir las bases de una relación entre el ICAP y ANTAI, para la realización de actividades conjuntas, dirigidas al fortalecimiento de la administración pública, política pública, gestión pública-privada y en temas de investigación.

Segunda. El ámbito de la cooperación abarcará todas las competencias y funciones de ambas instituciones, y especialmente las referidas a:

1. Propiciar la implementación de programas de estudio conjuntos en áreas temáticas de interés para ambas instituciones.
 - i. Podrán optar por becas preferenciales en los programas nacionales e internacionales de posgrado, especialidades, diplomados y formación continua del ICAP.
 - ii. La elaboración de diplomados, especialidades y cursos conjuntos (ICAP-ANTAI) para el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias en la función pública de la República de Panamá.
 - iii. Creación y elaboración de posgrados a la medida en áreas de interés para la ANTAI y en función de las necesidades de la República de Panamá para un mejoramiento continuo con el fin de afianzar fortalezas, conocimientos y destrezas con los más altos niveles de calidad en la educación.
2. Impulsar el intercambio de profesionales a efectos de participar en conferencias, cursos cortos y compartir experiencias en investigación.
3. Propiciar gestión del conocimiento mediante la realización de actividades académicas, culturales y de investigación brindándoles las facilidades que se determinen en los programas anuales de trabajo.
4. Promover el trabajo conjunto para la ejecución de programas de educación, investigación y asistencias técnicas en las áreas de interés de ambas instituciones.

Tercera. Las dos instituciones se comprometen a intercambiar sus respectivas publicaciones periódicas o no periódicas, como medio de enriquecer su acervo bibliográfico y documentales, así como facilitarse mutuamente de información puntual sobre las actividades que tengan programadas para realizar, siempre que éstas tengan relación directa con los objetivos y tareas de la otra institución que suscribe este Convenio.

Cuarta. Cada proyecto o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico y Operativo de Cooperación, redactado, informado, aprobado y ejecutado, con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de control y suscripción que el dispuesto en el presente.

Los Convenios Específicos y Operativos de Cooperación contendrán los proyectos o programas anuales de ejecución que serán definidos sobre la base de las propuestas formuladas por ambas instituciones. También, identificando los objetivos, los plazos, los medios de financiamiento y presupuesto, las normas de

coordinación, ejecución y seguimiento y los resultados de las actividades. Ambas partes comunicarán oportunamente el nombre de las personas o de la unidad que estará encargada de coordinar la preparación y ejecución de dichos programas y proyectos.

Quinta. La formalización de las modalidades de colaboración que anteceden se efectuará en su día, mediante la suscripción del correspondiente Convenio Específico, en el que se llevarán a cabo las responsabilidades que deberá asumir cada parte en el programa concreto.

Sexta. A fin de facilitar la ejecución del presente Convenio y futuros Convenios Específicos se creará una Comisión Mixta compuesta por representantes de las partes que lo suscriben.

El ICAP designa como órgano representante para efectos del presente convenio, a la Coordinación de Investigación y Extensión.

El ANTAI designa como órgano representante para efectos del presente convenio a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, Licenciado ARMANDO Lin, correo electrónico alin@antai.gob.pa, teléfono 520-0137.

Las atribuciones de la Comisión Mixta son:

- a) Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del convenio.
- b) Coordinar con los órganos representantes de cada parte la elaboración de los programas anuales de trabajo.
- c) Coordinar con las unidades ejecutoras de los proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los programas anuales.
- d) Evaluar el desarrollo de los planes anuales de trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones de los resultados que alcancen.

Sexta. Ambas instituciones, en el marco de sus obligaciones, se comprometen a realizar un uso responsable de la imagen institucional, cuando sea necesario el uso de características de marca (logos, colores e imágenes institucionales) deben ser consensuado y aprobado previamente por la Comisión Técnica Mixta.

Sétima. Se deja expresa constancia de que la suscripción de este Convenio no implica obstáculos a las partes signatarias, para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o del extranjero.

Octava. Este Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de su firma por las dos partes. Sus disposiciones serán válidas durante un período de tres años a contar desde la fecha de la firma y se prorrogará automáticamente por un período igual siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo.

El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquier de las partes contratantes sin que tal denuncia afecte a las actividades en curso que hayan sido iniciadas a su amparo. Dejará de tener vigencia tres meses después de la comunicación por escrito de tal decisión a la otra parte signataria.

Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a analizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra parte a su respecto.

De conformidad con lo anterior se firman dos originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte.

ALEXANDER Firmado
LOPEZ digitalmente por
RAMIREZ ALEXANDER LOPEZ
(FIRMA) RAMIREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.16
08:40:30 -06'00'

Alexander López Ramírez
Director
Instituto Centroamericano de
Administración Pública, ICAP



Elsa Fernández A.
Directora General
Autoridad Nacional de Transparencia y
Acceso a la Información
República de Panamá